



ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA PERFORMANCE
SOLUTION S.A. PERFOSOLUT
CAPITAL AUTORIZADO USD \$8.000 --
CAPITAL SUSCRITO USD \$ 4.000
CAPITAL PAGADO USD \$ 1.000-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil doce, ante mí, ABOGADO RENATO ESTEVES SAÑUDO, NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGESIMA NOVENA de este CANTON, comparecen las siguientes personas: **GLORIA VERONICA ORDOÑEZ BRAVO**, de nacionalidad ecuatoriana, ejecutiva, de estado civil soltero, e **INGRID ADANAQUE BRAVO**, ecuatoriana, ejecutiva, de estado civil soltera ambas comparecientes son domiciliadas en la ciudad de Guayaquil. Las comparecientes declaran ser mayores de edad, capaces de obligarse y contratar a quienes en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad y de conocerlos **DOY FE.** - Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura publica de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, a la que proceden como antes queda expresado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento



presentan una minuta cuyo tenor literal copio a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras publicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las clausulas siguientes: **PRIMERA.-COMPARECIENTES:** Concurren al otorgamiento de esta escritura: **GLORIA VERONICA ORDOÑEZ BRAVO**, ecuatoriana, por sus propios derechos legítimos y personales, tal como lo acreditan sus documentos de identidad que adjuntan a la presente minuta como documentos habilitantes. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD:** Las comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía anónima denominada **PERFORMANCE SOLUTION S.A PERFOSOLUT** la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la ley de Compañías, su Reglamento y estos estatutos. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA PERFORMANCE SOLUTION S.A PERFOSOLUT.- CAPITULO PRIMERO: ARTICULO UNO.- NOMBRE.-** La compañía llevara el nombre de **PERFORMANCE SOLUTION S.A PERFOSOLUT.- ARTICULO DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil y por resolución de la Junta General de accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o de países extranjeros, conforme a la ley. **ARTÍCULO TRES.- OBJETIVO SOCIAL.-** La compañía

tiene como objeto social principal: a) La prestación de servicios de asesoría industrial, técnica, y capacitación a dicho nivel. Realizar y desarrollar actividades de capacitación, prestar servicios profesionales en el área industrial en general, asesoría y consultoría, para personas naturales, jurídicas nacionales y/o extranjeras; b) La valoración, inspección y control de activos, así como la valoración de empresas y asesoría, en este ámbito; podrá realizar toda clase de estudios en mercado, establecerá control y fiscalización de toda clase de proyectos. c) A la elaboración de proyectos, asesoría general industrial, y, en todos aquellos campos en que estuviera técnicamente capacitada. d) Podrá realizar peritaje de cualquier género y servir de árbitros en distintos litigios. Para cumplir su objeto social podrá ejecutar actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las Leyes Ecuatorianas que tengan relación con el mismo, e intervenir en la constitución o en el capital ya establecido de otra compañía adquiriendo acciones o participaciones sociales.- **ARTÍCULO CUATRO.-**

DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de accionistas, en la forma prevista en el



estos estatutos y en la ley.- **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL, DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD:**

ARTÍCULO CINCO.- DEL CAPITAL.- El capital autorizado será de OCHO MIL DÓLARES. El capital pagado de la compañía es de UN MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América. El capital suscrito es de CUATRO MIL DÓLARES, dividido en **CUATRO MIL ACCIONES** de un dólar cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos, que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. El capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de accionistas y conforme a la ley. El capital suscrito y pagado de esta compañía consta en las declaraciones. **ARTÍCULO**

SEIS.- NUMERACIÓN Y TÍTULOS.- Las acciones de la compañía serán numeradas de la cero cero cero uno a la CUATRO MIL inclusive, pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTÍCULO**

SIETE.- AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento.-

ARTÍCULO OCHO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- La

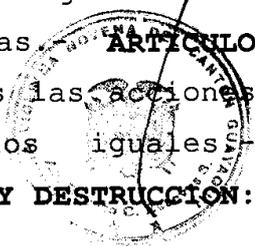
compañía considerara propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción se nombrara un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.- **ARTICULO NUEVE.- RESPONSABILIDAD.-**

La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. **ARTICULO DIEZ.- LEGALIZACION DE LOS**

TITULOS.- Los títulos de las acciones serán firmados por el PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL de la compañía.- La compañía llevara un libro de acciones y accionistas en el que se registraran las transferencias de las acciones, la constitución de derecho reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones, se probara con la inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas, se sujeta a lo dispuesto en la Ley de compañías.

ARTICULO ONCE.- IGUALDAD DE DERECHOS.- Todas las acciones gozan de derechos y privilegios iguales.

ARTICULO DOCE.- PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCION:



En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores a costas del interesado, en este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicara en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía en tres días consecutivos, siempre que no hubiere oposición.-

ARTICULO TRECE: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

La compañía llevara un LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS en el que se registraran las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran al respecto del derecho de las acciones.-

ARTICULO CATORCE.- CESION Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-

Los propietarios de acciones nominativas y ordinarias que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar por aviso inmediato al representante legal de la compañía y, para tener en cuenta al propietario de las acciones según lo dispuesto en los Estatutos de la compañía en su artículo ocho.-

CAPITULO TERCERO: REGIMEN, GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: ARTICULO QUINCE.-

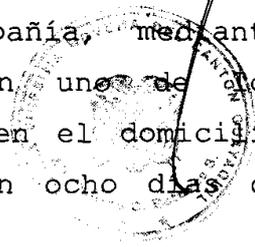
La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas. La Administración y Representación Legal de la compañía estará a cargo del Gerente General en todos los negocios, operaciones y en los asuntos judiciales y extrajudiciales. En los

casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General lo subrogara el Presidente; cada uno de estos, con las atribuciones y deberes que les conceda la Ley de Compañías y estos estatutos.- **SECCION UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS.- ARTICULO DIECISEIS.- La Junta General de accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y constituidos, es la máxima autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Gerente General, al Presidente, todos los funcionarios y empleados. La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez por año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.- **ARTICULO DIECISIETE.-**

CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año para conocer informes de administradores, balances, cuentas de perdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente de la compañía.-

ARTICULO DIECIOCHO.- DE LAS CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General de accionistas la hará el presidente de la compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, cuando menos con ocho días de



anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el presidente convocara a Junta General, a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad el constituirse en Junta General y también unánime sobre los puntos a tratarse en dicha junta. Las actas de sesiones deberán ser suscritas por los accionistas o sus representantes legales que concurren, bajo pena de nulidad.- **ARTICULO DIECINUEVE.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-** Las Juntas generales de accionistas, ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a otro accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder, para cada Junta. El poder a un tercero será otorgado necesariamente ante notario público. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía.

ARTICULO VEINTE.- QUORUM.- Para que se instale válidamente la Junta General de accionistas en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos, la mitad del capital pagado; si no hubiere este quórum, habrá una segunda convocatoria, mediando cuando mas, treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalara con el numero de accionistas presentes o que concurran cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresara en la convocatoria. Para loa casos particulares contemplados en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado.

ARTÍCULO VEINTIUNO.-QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Universal Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la prorroga del plazo de duración de la compañía, transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general de cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastara con el numero de accionistas presentes en tercera convocatoria se realizara con el numero de accionistas presentes.- **ARTICULO VEINTIDOS:**
PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Presidirá de la Junta

General de accionistas el presidente de la compañía. Actuara como secretario el Gerente General; y a falta del Gerente General actuara como secretario la persona que designa la Junta, en calidad de Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO**

VEINTITRES: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA

GENERAL: La Junta General de accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como, con el desarrollo de la empresa, que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente:

a) Nombrar al presidente, al Gerente General, al comisario principal y suplente; **b)** Conocer y resolver todos los informes que presente el Gerente General, el Presidente de la compañía, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración; **c)** Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prorroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas a los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías; **d)** Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, el Gerente General y el comisario; **e)** Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la

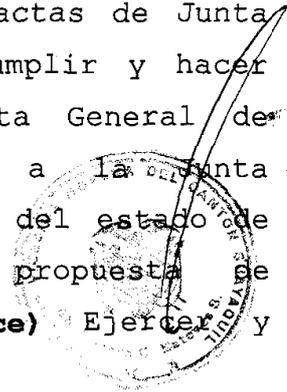
remuneración que percibirán los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización de la Junta General de accionistas, sin autorización de la Junta General de accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; h) Interpretar obligatoriamente estos estatutos; i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro organismo de la compañía; k) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser necesarias; l) los demás contemplen la ley y estos estatutos.- **ARTICULO VEINTICUATRO.- DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS.-** Las actas de sesiones de la Junta General podrán ser aprobadas en la misma reunión y firmados por el Presidente y Secretario, dichas actas deberán ser escritas a máquina en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el secretario.- **SECCION DOS.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTICINCO.-** El presidente de la compañía será elegido por la Junta General de accionistas para un período de cinco años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá o no la calidad de accionistas. El presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente



reemplazado.- **ARTICULO VEINTISEIS.- DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: uno) Convocar y Presidir las sesiones de Junta General; dos) Legalizar con su firma los certificados provisionales y títulos de acciones, tres) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; cuatro) velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; cinco) firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas, seis) Las demás que señale la Ley de Compañías, estos estatutos y reglamentos de la compañía; y las resoluciones de la Junta General de accionistas.- **SECCION TRES.- ARTICULO VEINTISIETE.- DEL GERENTE GENERAL .-** El Gerente General será elegido por la Junta General de accionistas para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionistas.- Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la Compañía.

ARTICULO VEINTIOCHO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía; uno) Representar legalmente a la compañía,

judicial y extrajudicialmente; **dos)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; **tres)** Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; **cuatro)** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; **cinco)** Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; **seis)** Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta por el monto para el que esta autorizado, **siete)** Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; **ocho)** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; **nueve)** Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de accionistas; **diez)** Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos y en la ley; **once)** Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; **doce)** Cuidar que se lleven conforme a la ley, los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de Junta General de accionistas; **trece)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de accionistas; **catorce)** Presentar a la Junta General de accionistas el balance del estado de perdidas y ganancias, y la propuesta de distribución de beneficio; **quince)** Ejercer y



cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen la ley, estos estatutos y reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta General de accionistas.-

ARTICULO VEINTINUEVE.- PRORROGA DE FUNCIONES.- En el evento de concluir el periodo para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuaran en el cargo con todas las atribuciones y deberes que la Junta General a nombres de los reemplazantes salvo los casos de destitución previstos en la Ley.-

ARTICULO TRINTA.- NOMBRAMIENTO.- Los nombramientos de Presidente y Gerente General le corresponde hacer a la Junta, los extenderá el secretario designado en la Junta correspondiente .-

CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION, BALANCE E INVENTARIO: ARTICULO TREINTA Y UNO DEL COMISARIO.- DEL COMISARIO.- La Junta General de accionistas nombrara un comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes duraran dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO TREINTA Y DOS. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del comisario los que consten en la Ley, en estos estatutos y sus reglamentos y, los que determine la Junta General de accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y

vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **CAPÍTULO QUINTO.-**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías; la compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida; en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de reservas; o por reservas o por fusión y en los casos establecidos por la Ley. En caso de la disolución anticipada la Junta General de Accionistas nombrará un Liquidador con las facultades que la Ley le asiste.- **ARTÍCULO**

TREINTA Y CUATRO.- EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS:

EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El comisario, igualmente, presentará su informe



durante los quince días anteriores a la sesión de Junta: tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-**

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de Accionistas resolverán la distribución de utilidades, las que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para lo formación e incremento de la reserva legal de la compañía, hasta cuando esta alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias, pudiendo el Gerente General a pedido de la Junta reglamentar todo lo referente a esta reserva.- **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS**

AUDITORÍA.- Sin perjuicio de la de fiscalización, la Junta General de accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o Jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **ARTÍCULO TREINTA Y**

SIETE.- RESERVAS: Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje, o beneficio especial quedando prohibida la sindicalización de acciones.-

CUARTA. DECLARACIONES. - El capital de la

Número Operación **CIC202000006062**

Hemos recibido de

Nombre
ADANAQUE BRAVO INGRID ELSA
ORDOÑEZ BRAVO GLORIA VERONICA

	<u>Aporte</u>
	980.00
	20.00
Total	<u>1,000.00</u>

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

PERFORMANCE SOLUTION S.A. PERNOSOLUT

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL miércoles, diciembre 26, 2012

FECHA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7471444
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: ADANAQUE EUGENIO FAUSTO JERONIMO
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/11/2012 10:10:02 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7466527 PERFORMANCE SOLUTION S.A. PERFOSOLUT

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PERFORMANCE SOLUTION S.A. PERFOSOLUT
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/12/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

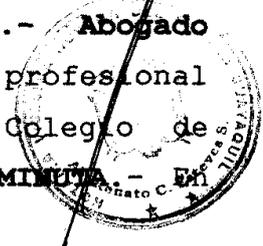
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: INGRID ELSA ADANAQUE BRAVO suscribe **TRES MIL NOVECIENTAS VEINTE ACCIONES** ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y a pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; GLORIA VERÓNICA ORDOÑEZ BRAVO suscribe **OCHENTA ACCIONES** ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y a pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, los mismos que representan un capital autorizado de ~~OCHO~~ MIL dólares de los Estados Unidos de América, un capital pagado de MIL Dólares de los Estados Unidos de América y un capital suscrito de **CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. Los valores pagados por todos los accionistas, se encuentran depositados en la cuentas Integración de Capital, abierta el Banco Produbanco, a nombre de la compañía que hoy se constituye, según consta del certificado que se agrega como documento habilitante. El saldo del capital suscrito por las accionistas será pagado a la compañía, dentro de dos años contados desde la Inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil, en la cantidad que corresponda a cada accionista, se agrega como documento habilitante el certificado del depósito antes relacionado. **Firmado ilegible.- Abogado Marcos Romero Mosquera,** registro profesional número nueve nueve uno nueve del Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-**



consecuencia las otorgantes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que queda elevada escritura pública, para que surtan los efectos legales correspondientes.- Las otorgantes me exhibieron sus documentos de identificación personal. Leída que fue esta escritura de principio a fin por mí, el Notario, en alta voz a las otorgantes, ~~estas la aprueban~~ en unidad de acto conmigo, de ~~lo que me doy fe~~ DOY FE.-----
LO ENMENDA ~~LO ENMENDA~~ LO ENMENDA LO ENMENDA



[Handwritten signature]

GLORIA VERÓNICA ORDOÑEZ BRAVO
C.C.: 0921059671

[Handwritten signature]

INGRID ELSA ADANAQUÉ BRAVO
C.C.: 0918154980

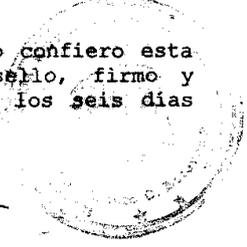
[Handwritten signature]

ABOGADO RENATO ESTEVES SAÑUDO
NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO VIGÉSIMO NOVENO DEL
CANTÓN GUAYAQUIL



Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que la selló, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, a los seis días del mes de Febrero del dos mil trece.-

[Handwritten signature]
Renato C. Esteves Sañudo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL



NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.- RAZON:
 SIENTO COMO TAL, QUE CON FECHA DE HOY, Y AL MARGEN DE LA
 MATRIZ DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PERFORMANCE
 SOLUTION S.A. PERFOLUT, DE FECHA VEINTISEIS DE DICIEMBRE DEL
 DOS MIL DOCE, TOMO NOTA DE LA RESOLUCION NUMERO SC.IJ.DJC -G
 -TRECE -CERO CERO CERO DOS DOS CERO UNO, EMITIDA POR EL
 ABOGADO MARIO BARBERAN VERA, ESPECIALISTA JURIDICO
 SUPERVISOR, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
 PERFORMANCE SOLUTION S.A. PERFOSOLUT, CON FECHA ONCE DE
 ABRIL DEL DOS MIL TRECE.- DOY FE.

Guayaquil, 17 de Abril del 2013.



Mario C. Esteves Sanchez
 NOTARIO SUPLENTE
 VIGESIMO NOVENO
 DEL CANTON GUAYAQUIL



15

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:17.801
FECHA DE REPERTORIO:18/abr/2013
HORA DE REPERTORIO:11:47

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha ocho de Mayo del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0002201, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA, el 11 de abril del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **PERFORMANCE SOLUTION S.A. PERFOSOLUT**, de fojas 58.387 a 58.421, Registro Mercantil número 8.893.

ORDEN: 17801




AB. GUSTAVO AMADOR BELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 10 de mayo de 2013

REVISADO POR:

Nº 0517732

REP. 52M. 04



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0015024

Guayaquil, 11 JUN 2013

Señor Gerente
PRODUBANCO S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PERFORMANCE SOLUTION S.A. PERFOSOLUT**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

JLCE/evm